

quinta, quedando conforme de las gestiones llevadas a cabo en dichos procedimientos.
En lo dicho y en su debido testigo instrumentales Don José de Yzaguirre
Jaramero y Don Joaquín Abella y Mateo, ambos mayores de edad, casados, de
este vecindario y sin excepciones alguna legal para verlo en este acto. Y entendiéndose
todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procediéndose a la
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican el otorgante, fe-
mando en los testigos y comparecientes. De todo lo cual, de acuerdo al compare-
ciente y testigos, de su profesión y vecindario con referencia a indulto, yo, el ins-
cripto Consul de España doy fe.

Eusebio del Cerro

José de Yzaguirre

Joaquín Abella

Agente en
Cuba



Número ciento dos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Abril de mil novecientos o
 ce, ante mí, Don Pedro Cayuvelly y Puy, Consul de España en esta residen-
 cia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distri-
 to, comparece: Don Enrique Guillel Calero, natural de Málaga, ma-
 yor de edad, casado, banquero, y vecino del barrio de Puente Francés
 en esta ciudad. Manifiesto haberse en el pleno goce de sus
 derechos civiles sin que nada se le oponga en contrario, y tenien-
 do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y
 espontáneamente dice: Que confiere a su esposa Doña Isabel
 Suarez Sanchez, mayor de edad, dedicada a las labores
 de su casa y vecino de Málaga (para que) la licencia
 marital prevenida en derecho, para que pueda viajar
 libremente por territorios españoles, embarcándose en el
 puerto que estuviere convenientemente en unos de sus hijos
 Ana, Concha y Amelia de catorce, ocho y dos años res-
 pectivamente habidos en el matrimonio, pudiendo tener
 por sí o por medio de tercera persona practicar los gestio-
 nes conducentes para que a la hora de embarcarse no la
 pongan impedimento en su mencionado viaje, que con
 el fin de darse a su esposa el consentimiento en esta ciudad
 de la Habana tiene proyectado.
 Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y
 a la vez instrumentales Don Miguel Jovales Garcia y Don

Licencia mar-
 ital por Don
 Enrique Guillel
 Calero a favor
 de su esposa
 Doña Isabel
 Suarez Sanchez

Se libró número
 copia al compa-
 reciente en la
 fecha de un otis
 gamiento.
 Cayuvelly

Martin Hernandez Garcia, aunts mayores de edad; barbas
e indultial vecinos de Bernaza Nueva y San Juan de los
Rios respectivamente y abades que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para ello en este acto y ser el otorgante
de el que se dice y comparece. Y entendidos todo de un de-
cho a leer por si este documento por un acuerdo procedi-
a la lectura integral del mismo y cuyo contenido se
ratifica el otorgante firmando con los testigos y con
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos
de un profesión y vecindad con referencia a un dicho, yo
el infrascripto Consul de España doy fe.

Enrique Guillen

Miguel Borrero

Martin Hernandez



Cueto mi
P. Casanilla

Handwritten title at the top of the page, possibly a chapter heading.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs. The text is very faint and difficult to read, but appears to be a continuous narrative or account.

1035



Numero ciento tres.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á veinticuatro de abril de mil
novecientos once, ante mí, Don Pedro Carrillos y Pion, Consul de España
en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-
sulado y su distrito, comparece: Don Manuel Freire Lopez, natural
de San Julián de los Rios, provincia de Lugo, mayor de edad, del comercio
y vecino de Belascoain número treinta y cinco en esta ciudad.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que na-
da le conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede a
su esposa Doña Carmen García Regal, mayor de edad, dedicada
a las labores de un uso y accidentalmente en el mismo domicilio que
su esposo, la licencia marital precedida en derecho, para que
pueda marchar a España y embarcar cuando tenga a bien
regresar a esta Isla a unirse a su esposo el compareciente,
pudiendo viajar libremente por territorio español, presen-
tando bien por sí ó por medio de tercera persona los docu-
mentos que se exijan para que no la pongan impedi-
mento de ninguna clase, firmando cuantos recibos sean
pertinentes. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conoci-
miento y a la vez instrumentales Don Eloy López Puerto
y Don Francisco Mendez Tejada, mayores de edad, de puden-
tes de comercio y vecinos dos dos de la Calzada de Belas-
coain número treinta y cinco en esta ciudad.

Licencia marital
por Don Manuel
Freire Lopez a
favor de su esposa
Doña Carmen
García Regal

Se libro primero
Copia al compare-
ciente y la fe-
cha de su otorga-
miento.

Carrillos

que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo y este acto y ser lo otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo y cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de su profesion y haciendos en referencia a mi dicho yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe.

Manuel Trevis

Eladio Lopez

Francisco Mendez

Ante mi
P. Casanilla



Manuscrito de la...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

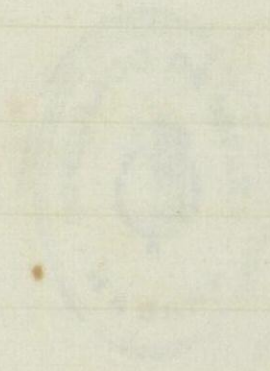
[Faint handwritten notes on the left margin]

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Amalio Lopez

Alfonso Lopez *Francisco Mendez*

Antonio...
Alfonso...



Numero ciento cuatro.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de abril de mil novecien-
 to once, ante mi, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España
 en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-
 sulado y su distrito, comparecen: Don Manuel Ceballos Gutie-
 rrez, mayor de edad, dependiente, vecino de Cármes, letra E. Cero
 y Don Ricardo Egiluz Ceballos, mayor de edad, del comercio vecino de
 Obispos treinta y dos, ambos de esta ciudad. Manifestando hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
 comente en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen:
 Que confieren poder especial, tan bastante cuanto es nece-
 sario o requiera ó fuese necesario a favor de Don Vicente Hi-
 dalgo Ceballos, mayor de edad, del comercio y vecino de To-
 rrelavega, en la provincia de Santander, para que en
 nombre y representación de los obligados vendido de una
 vez y para cumplir los derechos y acciones ó las particiones que
 a los obligados pueden corresponderles en una casa
 y anexo y en tres fincas rústicas las que radicadas
 en Arenas de Yguña en la mencionada provincia
 de Santander, procedentes estas de la herencia de
 Don Pedro Ceballos Rebolledo y Doña Dolores Gutiérrez
 Cabello, padres del Don Manuel y abuelos maternos del
 Don Ricardo, cobrando y percibiendo el precio ó precios de los



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
 por Don Manuel
 Ceballos Gutierrez
 y Don Ricardo
 Egiluz Ceballos
 a favor de Don
 Vicente Hidalgo
 Ceballos

Se libró primera
 copia a los compare-
 cientes en la
 fecha de su o-
 bligamiento.

Cavallero

mis moj - Asi mismo le autorizamos para que otorgue, formalize
instruya cuantos documentos y escrituras se requirieran, obligando
en esto a los exponentes a la eviccion y saneamiento en su caso y
coniguando las demas clausulas que sean procedentes o que
acuerde con los compradores.

Asi lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento ya la
vez instrumentales Don Pedro Henrique Cortes y Don
Luis Carrillo Anivera, ambos mayores de edad, del comercio y legacion
señalada de Obispo de Santa Fe y Nueva, en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto, y ser los otorgantes los que se dice y comparecen.
Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por
su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo
contenido se ratifican y los otorgantes, firmando con los testi-
gos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y ve-
riedad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España
 doy fe.



Acta de
Carrillo
Anivera

Manuel Ceballos

Ricardo Equiluz

Pedro Henrique

Luis Carrillo

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.]

[The main body of the page contains several lines of very faint, illegible handwritten text. The text is written in a cursive style and is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

JOSE

[Faint, illegible handwriting throughout the page]



Numero ciento cinco

ampliacion de Proteitor de accidentes de mar

En la ciudad de la Habana a veintitres de abril de mil no-
veientos once, ante mi, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de Espa-
ña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario
en este Consulado y en distrito, comparece: Don Jose Guenica,
mayor de color, Capitan de la marina mercante y del vapor español
"Riojano" de la matrícula de Bilbao, del que es conignatario en esta
ciudad el señor Don Hilario Astorgui. Manifiesta hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y tiene

Le libro pumi
recopio al
Capitan en
la marina fe-
cha de un otro
ganuncio.

do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y exposta
reanamente dice: Que a consecuencia de un fuego iniciado en las
bodegas del buque de su mando, atarido fondeado en la ba-
hia de este puerto, me requiere para que inserte a continua-
cion los hechos ocurridos y que copiado dice así: "En el puerto de

Carruilles

" la Habana - Día 23 de abril 1911. - a la una y media de la tar-
" de fui avisado que de las escotillas número 2 y 3 salía humo
" al parecer de fuego en las bodegas; efectivamente se abrieron
" inmediatamente dichas dos escotillas, y tan pronto como nos
" permitio el humo, se hizo un reconocimiento para localizar la cau-
" sa, que procedia del fuego que habia en la parte superior de la
" bodega baja del n.º 3; sin perder momento se bajaron unos
" cuantos balde de agua y se echaron sobre el fuego que
" ardia del rollado, cofas, esteroy y sacos de arroz, y a los

" pocos momentos desaparecieron las llamas. Fui detener
" en un momento muy pronto a remover la carga para
" apagar el fuego que minaba en el collarado por debajo de
" la carga, y echando la menor cantidad de agua posi-
" ble con lechales, para averiar lo menos posible de carga,
" conseguimos dejar todo completamente apagado para las
" cuatro y media de la tarde, ignorando las causas del fuego.
" Los bultos de carga que aparecen quemados y mojados mas o
" menos a la vista son: Para Santiago de Cuba = ALSH = 16-14-9.
" 3 c# Galletas = PB = 48 = 1 c# lechales = 4 sacos arroz quemados
" algo y mojados ligeramente = Para la Habana = 51 sacos
" arroz sin poder precisar marcas = José Guerrero = Cen-
" tal virtud y para que en cualquier tiempo pueda haber ha-
" cerele cargos por las averias de resulta del fuego que
" se hace mención anteriormente, hace las protestas
" necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, recepti-
" res, aseguradores y demas, que haya lugar y correspondencia,
" reservándose el derecho de ampliar esta protesta, y de hacer
" judicialmente en caso de necesidad, toda vez que no es res-
" ponsable de los daños originados por consecuencia del fue-
" go y del que como se dice en esta protesta se ignoran las
" causas del mismo. Así lo dice, a presencia de los testigos
" Don Felix Bilbao y Don Antonio Astelana, primer ofi-
" cial y carpintero respectivamente del citado vapor, mayores

Ciento noventa y seis 1866

de edoaf, los que me aseguran un cierto lo expuesto por el
Capitan compoente, y que cuenta en el cuaderno de bitacora
Y enterado todos de un devcho a' leer por si este documento, por
un acuerdo procedi a' la lectura integra del mismo, en cuyo
contenido se ratifica el Capitan, firmando con los testigos y
coimigo. De todo lo cual, del conocimiento del compoente
crente y testigos y demas particulares yo, el infrascripto
Comandante de Capitanes Dny fe. = sobre raspado = veintiocho
vale =

Jose' Guerrero

Felix Gilblas

Antonio Astelarra

Ante mi

J. Canasillas



Verde royo y rojo

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



Handwritten text, possibly bleed-through or a separate entry, located in the lower half of the page.

Número ciento seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Abril de mil novecientos
 once, ante mi, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta re-
 dencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y indistinto, com-
 parece: Don Adolfo Salgado Recio, mayor de edad, conado, jornalero, vecino acci-
 dental de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles sin que nada le quite y contrario, y teniendo a mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere
 poder especial, tan bastante cuanto es derecho se requiera o fue-
 re necesario a favor de Don Manuel Rodriguez cuyo segundo apellido
 no recuerdo, mayor de edad, labrador, vecino del Fuero, Ayuntamiento de
 Jerez de la frontera en la provincia de Orense, para que en nombre y
 representación del otorgante proceda a elevar a escritura pública el
 documento privado de compra verificada entre el comprador
 y un padre político Don José Rodríguez, no recordado de no-
 men y segundo apellido, hace dos años próximamente,
 firmando y suscribiendo la mencionada escritura, la que a-
 donará con los documentos y requisitos propios de un naturaliza-
 do. También le autoriza para que el documento público que el
 hoy mencionado anteriormente lo presente en el Registro de la
 Propiedad correspondiente para un inscripción a favor
 del comprador, pagando los derechos reales como
 consecuencia de la transmisión de dominio de los bienes
 adquiridos en el mencionado documento privado, fir-

Poder especial
 por Don Adolfo
 Salgado Recio
 a favor de Don
 Manuel Rodri-
 guez

Se hizo primer
 copia al compa-
 rente en la fe-
 cha de un otor-
 gamiento.

[Signature]

mandado para todo ello, los eventos que sean necesarios.
Qui lo dice y otorga, siendo testigo de consentimiento y alla
ver instrumentales Don Eliseo Rodriguez Vasquez y Don Odi-
lo Vasquez Puez, ambos mayores de edad jornaleros y ve-
cinos los dos de la fonda "Los Voluntarios" Muralla y Montserrat en esta
ciudad, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para verlo en este acto y ser el otorgante el que
se dice y comparecer. Y entendidos todos de un dicho a
leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lec-
tura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante ^{no} firmando por manifestar no valer, haciendo
lo a un ruego el testigo Eliseo Rodriguez Vasquez, en u-
nion del otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer
a los citados testigos, de un superior y vecindad con re-
ferencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de Espa-
ña, doy fe. = entre líneas = no = vale =

Eliseo Rodriguez Vasquez

Odilo Vasquez yenez



Ante mí
P. Casanilla

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a list or series of entries.

A line of faint handwritten text, possibly a separator or a specific entry.

Another line of faint handwritten text.

Final section of faint handwritten text at the bottom of the page.

Partial handwritten text visible on the right edge of the page.

Numero ciento siete.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Abril de mil novecientos once ante mi, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Antonio Fernandez Boo, mayor de edad, jornalero, vecino de Concordia ciento cuarenta y nueve en esta ciudad.

Poder especial
por Don Antonio
Fernandez Boo
a favor de Don
Benito Pereira

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite o contrarie, y, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en este Consulado y por ante mi, el compareciente

otorgó con fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos nueve una escritura de préstamo señalada con el número ciento treinta de este protocolo a mi cargo, en la que facilitó a Don Daniel Tebra Santos la cantidad de dos mil pesetas plata del curso español por el tiempo de dos años a partir de otorgamiento y al interés del seis por ciento anual.

Se libro primera
copia al compare-
ciente en la fecha
de otorgamiento

Segundo. Que estando próximo el vencimiento de un referido préstamo y no habiendo aun percibido ningun interes del mismo, y no pudiendo por otra parte trasladarse a España, por el presente confiere poder especial para lo que fuere necesario en derecho se requiriere o fuere necesario a favor de Don Benito Pereira Raton, mayor de edad, labrador, vecino de la parroquia de San Juan de Laja, Ayuntamiento de Chantada en la provincia de Lugo para que en su nombre y representación reclame, cobre y perciba privadamente o judicialmente la cantidad de dos mil pesetas que facilitó en calidad de préstamo a Don Daniel

Tebra Santos en calidad de préstamo a Don Daniel

Jelbra Sanchez, mas sus intereses, firmando las escrituras pu-
blicas o documentos privados que may necesarios, Tercero -
Para que promogue y transija si lo creyera conveniente la
escritura de pleitos que se hace mencion anteriormente, es-
tipulando el contrato que celebre por documento publico
Cuarto. - Para que crease necesario y en defensor de sus intereses
comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autorida-
des competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria juris-
dicion, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas que
tenga interes el obligante, asi demandando como defendiendo y presenten-
demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos go-
tivos medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos,
securrios, embargos, de embargos y ventas de bienes del contrario,
tache, recuse, oiga aueidos, providencias, autos y sentencias, con-
sienta lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra y suplique e
interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de caua-
cion y demas que proceda, siguiendo los pleitos en todas sus
instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligen-
cias haia el obligante siendo presente, pues al efecto le confiere
el may amplio poder sin limitacion alguna. Y por ultimo para que
pueda substituir este poder en lo relativo a pleitos, revocar substitui-
lo por otros. Asi lo dice y obliga siendo testigo de su consentimiento
y a la vez instrumentales Don Alonzo Vazquez Ramon y Don
Pegerto Garcia ^{formales} ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos

los dos de esta ciudad en la calle Concordia número ciento cuarenta y nueve, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su contenido a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se ratifica el otorgante no firmándolo por manifestar no saber, haciéndolo a su ruego el testigo Amiceto Varquez Raimundo en unión del otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

entre líneas = formal = vale =

Amiceto Varquez

Pedro Barba



Ante mí
J. Casanilla

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número ciento ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Poy, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, Jefe de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Antonio Naredo Suarez, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de Oficios treinta y cinco en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me comute en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para

Poder general
por Don Antonio Naredo
Suarez a favor
de Don Antonio Naredo.

este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, digo, general, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Antonio Naredo Franzabal, mayor de edad, labrador, vecino de Argohirio, en la provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante de presente o en lo futuro, nombrando depositarios, peritos y contadores, aprobe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudique y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo. - Para que administre los bienes que posee y adquiera en lo sucesivo por razon de dichas herencias o por

Deliberó primero
capita al compra
revente en la
falta de motivo
gamiento.

cualquier otro concepto, recabando sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Tercero. - Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Cuarto. - Para que cobre cuantitas cantidades correspondan al otorgante por cualquier concepto, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores. Quinto. - Para que pague todas las cargas

Cavanilles

y contribuciones a' que se hallen afectos los bienes del otorgante, y los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los recaudos que creay numerados. Sexto. - Para que tomen cuenta de todos los que tengan obligaciones de rendirlos al otorgante por haber administrado o tenido a' un cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se recorde o satisfaga el adeudo que resulte y otorgue los finquitos y demas documentos procedentes. Septimo. - Para que venda absolutamente cualquier finca rústica o urbana que posea en la actualidad o adquiere en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso que cobrara al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a' cuya venta y saneamiento le obligue con arreglo a' derecho. Octavo. - Para que en pública subasta o privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y con las pactos y condiciones que estipule. Noveno. - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los compare en escritura pública o documento privado si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria, llevando todas las formalidades propias de su naturaleza. Decimo. - Para que comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicio verbal acompañado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se entablare o la sentencia que se dictare si lo consiguiera admitiendo reclame en nulidad o apelación siendo perjudiciales. Undecimo. - Para que en caso necesario de poderes para pleitos a' favor de procuradores o letrados con todas las cláusulas y requisitos que previenen las leyes para estos casos. Qui lo dice y obliga, siendo testigo de consentimiento y a

por vez instrumentales Don Fernando Marques Bai y Don Jaime Pascual Lopart, ambos mayores de edad, del comercio, y ve-
cinos de sol veinticinco y diez y cuatro respectivamente en es-
ta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra ello en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y leen-
do todo de sus decretos al leer por el este documento por un acuerdo pro-
cedi' a la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se ratifica
el otorgante, firmando con los testigos y conigo. De todo lo cual, de
1. comparece (al compareciente) a los citados testigos, de su profesión y ve-
cuidad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España
Doy fe. = ante presentis = al compareciente = no vale =

Ante mí

Fernando Marques Jaime Pascual,

Ante mí

P. Casanilla



Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten signature or name, possibly "A. M. ...", written in cursive script.

Large, faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Número ciento nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos ocho, ante mí, Don Pedro Cavallero y Pen, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, compareces Don Felipe Rodriguez Alonso, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de San Antonio uno, barrio de Puertes grandes en esta ciudad.

Poder especial
por Don José Rodri-
gues digo Felipe
a favor de mi her-
mano Baldo-
mero Rodriguez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en veintinueve de Junio de mil novecientos ocho, el com-
procedente giró por el Banco Español de esta Capital tres-
cientos cincuenta pesetas plata del curso español a favor
de Don Luis Garcia, no recordando de momento su segun-
do apellido, con el fin de que pagare una deuda con-
traída por el navante para dos pasajes de España
a esta Isla. Y como quería que para cancelar
dicha deuda, necesitó remitir el completo saldo
de dicha cuenta, y no pudiendo por otra parte
trabársela a España a verificación personalmente,
por el presente, confiere poder especial, todo lo que
cuanto en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de mi
hermano Don Baldomero Rodriguez Alonso, mayor de edad,
casado, labrador y vecino del pueblo de Meizo, Ayuntamiento
de Castro de Miño (ORRUE) para que en nombre y represente

Se libró primera
copia al compare-
nte en la fecha
de mil novecientos
ocho

P. Cavallero

ción del otorgante, reclame, cobre y perciba de Don Luis
García la suma de treinta y cinco mil pesetas, y una vez
en su poder, pague a Don Manuel Velero, de Ormaiztegui,
el total importe de dichos pasajes, según tienen convenido
firmando para todo ello los recibos, cartas de pago, escrituras
y demás documentos que sean precisos. También le autoriza
para que en caso necesario ocure y represente al otorgante por me-
dio de Procuradores o mandatarios en los Juzgados y Tribunales
de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; pre-
sentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas;
pedir desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requie-
rimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contra-
rio, apelar, protestar, ratificar, rectificar y por último substi-
tuir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo di-
ce y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales
Don Luis del Olmo Navarro y Don Juan Carballeira Grieco,
ambos mayores de edad, empleados, vecinos los dos de Santa Rosa
uno y cinco, del barrio de Puente Grande en esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se di-
ce y comparece. Y entendido todo de un dictado
a leer por sí este documento por un acuerdo pro-
cedido a la lectura íntegra del mismo y cuyo conte-
nido se ratifica el otorgante no firmando por man-

doscientos tres

Perlor no volver, haciéndolo a su amigo el testigo Luis del Olmo Navarro, en unión del otro, y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a mi dicho, el infrascripto Consul de España doy fe.

Luis del Olmo

Juan Carballeira

Ante mi

J. Cavanilla



Número ciento diez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de abril de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Caranille y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don José Vega Cayarga, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la calle N. número nueve, barrio del Vedado en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce

Poder general por Don José Vega Cayarga a favor de su hermana Doña Josefa de los millos apellido

de sus derechos civiles y que nada me consta en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, tan bastante, cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de su hermana Doña Josefa Vega Cayarga, mayor de edad, soltera y vecina de Lames, Ayuntamiento de Anieva, en la provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Para que acepte cumplidamente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, y especialmente la de un difunto padre, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que a él adjudique y otorgando los correspondientes escrituras. Segundo. - Para que administre, rija y gobierne los bienes que posea y adquiera en lo sucesivo por razón de dichas herencias ó por cualquier otro concepto, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Tercero. - Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Cuarto. - Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante por cualquier concepto, dando recibos y cuentas de pago, y cancelando las hipotecas ó embargos a que estuvieren sujetos los bienes de sus deudores ó fiadores. Quinto. - Para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen sujetos los bienes

Leído primero copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento. Caranille

del otorgante, y los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los resguardos que crea necesarios. Sexto.- Para que tome cuenta a todos los que tengan obligación de rendirlos al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe que insante o ratifique el alcance que resulte, y otorgue los finquitos y demás documentos procedentes. Séptimo.- Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rústicas o urbanas que posea en la actualidad o adquira en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de las inmuebles y su procedencia, a cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo a derecho. Octavo.- Para que en pública subasta o privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule. Noveno.- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los comunique en escritura pública o documento privado, si lo creyere conveniente o lo pida la parte contraria, llevando todas las formalidades propias de su naturaleza. Décimo.- Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, acusado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se estableciere o la sentencia que se dictare, si los conceptos admisible, reclame su nulidad o a pite, siendo perjuicio judicial. Undécimo.- Para que en caso necesario, de poderes para pleitos o favores de Procuradores o Letrado con todas las cláusulas y requisitos que previenen las leyes para estos casos Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Juan Sarría Jomales y Don Juan Antonio Jomales y Jomales, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de la calle E y once, y D. y quince barrios del Vedado respectivamente.

de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y es el otorgante el que se dice y comparece. Y enterado todo de mi derecho a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo y cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un (digno) dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe. — entre parientes — digno — no valez

José Vega

Juan Garcias

Juan Antonio Gomez

Ante mi

J. Casanilla



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, stylized signature or flourish, possibly reading 'Juan de...' or similar.]



[Small handwritten mark or signature on the right edge of the page.]

Número ciento once.

En la ciudad de la Habana á primero de Mayo de mil no-
vecientos once, ante mí Don Pedro Caravilles y Leon, Consul de Es-
paña en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Nota-
rio en este Consulado y su distrito, comparece Don José
María Muñoz Martínez, mayor de edad, casado, dependiente
vecino de San Nicolás ciento noventa y siete en esta Ciudad

Leñencia ma-
rital por Don
José María Mu-
ñoz Martínez
a favor de su
esposa Doña Ju-
liana Arce Ro-
dríguez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada me quite en contrario, y, te-
niendo á mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere á su esposa Doña Juliana Arce
Rodríguez, mayor de edad, dedicado á las labores
de un sexo y vecina de Orre en la provincia de Graua-
da, la licencia marital prevenido en Derecho, para
que pueda viajar libremente por territorio español
y embarcarse en el puerto que crea conveniente con sus

Libro primero
Copia al Compa-
ñerito en la fecha
de otorgamiento
Caravilles

hijos María y Antonio de diez y ocho y catorce años respectivamen-
te habidos por su citada esposa en su primer matrimonio
y hasta de cuatro años de ambos conyugues. A este fin
gestionará bien por sí ó por medio de tercera persona
las medidas conducentes para que no la pongan
impedimento de ninguno clase, presentando y
firmando los documentos que may necesarios.

Qui lo dice y otorga siendo testigos de convenimen-
to y a la vez instrumentales Don Jose Vega formal
y Don Sebastian Planas Nelli, ambos mayores de edad, for-
mules vecinos de la calle H. numero nueve, Vedado y Villegas
treinta y uno respectivamente de esta ciudad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para verlo en este
acto y ser el otorgante el que se dice y compone. Y en-
terado todo de un decreto a leer por si este documento por
mientras procedi a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmados
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer
a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con refe-
rencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España
no doy fé

Jose M^a Muñoz

Jose Vega

Sebastian Planas



Ante mi

J. Casanilla

an
in
for
of
y
ite
an
for
w
so
e
a

Faint handwritten text at the top of the page.

Extremely faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, covering most of the page's content.

Qui lo dice y otorga siendo testigos de convenimen-
to y a la vez instrumentales Don Jose Vega Juarez
y Don Sebastian Planas Neri, ambos mayores de edad, por
males y vecinos de la calle H. minus nueve, Vedado y Villegas
treinta y uno respectivamente y esta ciudad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para verlo en este
acto y ser el otorgante el que se dice y componer. Y au-
terado todo de un decreto a leer por si este documento por
mancado procedi a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer
a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con refe-
rencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de Espa-
na doy fé

Jose M^a Muñoz

Jose Vega

Sebastian Planas



Ante mi
J. Casanilla

Número Ciento doce.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á dos de Mayo de mil no-
vecientos once, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Con-
sul de España en esta residencia ejerciendo como
tal, funciones de Notario en este Consulado y en dicitos,
comparece: Don Juan Ruiz, mayor de edad,

Capitán de la Marina mercante y del vapor apa-
rtado en el "Baluz" de la matrícula de Cádiz, del que
soy un conjuatario en esta plaza los señores Santa-
maría, Saenz y Compañía.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de un derecho
civil en que nada me conti y contrario y,
teniendo a mi juicio la capacidad legal neces-
aria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en San Juan de
Puerto Rico y con fecha veintidos de Abril del mes
propio jurado, formuló protesta de accidente
de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufi-
dos con el buque de su mando en un viaje de tráve-
ra de España a aquel puerto.

Sigue manifestando el Capitán Comprocedente, que
habiendo hecho escala, en los puertos de Mayaguez,
Loree, Santiago de Cuba y Guantánamo, en vein-
titres, veinticuatro, veinticinco y veintiseis del refe-

Balance
protesta
cion de protesta
la de averia
di mar

Se hizo jurar
copio al Capitan
en la fecha
en el Consulado
la presente ju-
rta

Carruilles

rido sur de Abril, ratificó dicho protesta en los
puntos indicados, lo que by este acto y de esta
manera mas volemune requerida en derecho, Ra-
tificca nuevamente la protesta hechas mencioy
requiriendome a la vez para que la uno á continua-
cion lo que verifícs, quedando señalada con el
numero que se encabeza la present. Así lo dice
viendo testigos instrumentales Don Pedro Juan
Espuola y Don Cándido Marcos y Morenos, ambos
mayores de edad, de comercio, de enter recudario y
sin excepciones alguna legal por lo urlo en este acto
y enterados todos de un derecho á leer juró este do-
cumento por un acuerdo procedi' a la lectura inte-
gra del mismo en cuyo contenido se ratificó el
Capitan Juanando con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, de conocer al Capitan y testigos y de man-
to el present. Contiene yo, el infrascripto Consul de España
doy fé.

Maria

Cándido Marcos
Pedro Juan



Ante mi
P. Casanilla

MSOP

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by fading and light brown stains.]



Número Once
Acta de protesta de ac-
cidentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
a veintidos de Abril de
mil novecientos once.

Ante mi
Don Felix de Silveira y Co-
larbe, Consul de España
en esta residencia.

Comparece
Don Juan Ruiz, Capitán
del vapor español "Palmas"
de la matrícula de Cádiz
y teniendo a mi juicio
la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta
protesta de mar.

Dice
Que a los efectos del art.º

ciento seiscientos veinte y cua-
tro del Código de Comercio
quiere formalizar protesta
de mar y al efecto me requie-
re para que consigne en ella
lo que sigue. —

Que salí del puerto de
Barcelona el día treinta de
Marzo y después de recorrer
las eslatas de Palma, Valen-
cia, Málaga, Cádiz, Las Pal-
mas, Santa Cruz de Teneri-
fe y Santa Cruz de las Pal-
mas, fondesí en este puerto
á las diez y ocho horas quin-
ce minutos de la singladu-
doce del veinte y uno al vein-
te y dos del corriente. —

Que en la singladura seis del
del quince al diez y seis, el
viento fresco de S. levanta
mar gruesa haciendo dar al

buque fuertes balances y cabezadas y ante el mal aspecto del tiempo y descenso del barómetro se reforzaron las trinacas y cuñas de las escotillas.

Después de un fuerte chubasco rotó el viento al S. O. y la mar al N. O.; al amanecer se sondaron las sentinas y se notó gran aumento de líquido al parecer mezclados de vino y aceite y otras sustancias.

En la víspera de la salida siguiente el viento fue muy duro y las mareas gruesas del N. O., continuando los fuertes balances y embarcando el buque constantes golpes de mar en cubierta.

Continúan los ruidos en bodega y sin mas novedad llegamos á este puer-



to de San Juan de Puerto Rico
el día y hora antes indicado. —

En consecuencia y a fin de
que no le pare ningún perjuicio
por las averías que puedan
haber sufridas el buque o la car-
ga que conduce hace las pro-
testas necesarias contra los ma-
res, vientos y demás elementos
causantes; Así como contra
cargadores, receptores, asegu-
radores y demás que haya lu-
gar, dando por concluida es-
ta Acta de protesta de ave-
rias que firma conmigo el Ca-
pitán de todo lo cual doy fe.

El Capitán = J. Ruiz = rubrica-
do = Ante mí, El Consuel de
España = Felix de Solorio =
Hay un sello que dice = Con-
sulado de España en San
Juan de Puerto Rico. — Et —

CONSULADO DE ESPAÑA

EN

SAN JUAN, Pto.-Rico.



dosientos diez

Ha es primera copia del Acta de protesta de averia que ante mi ha otorgado el Capitán del vapor español "Balmes" Don Juan Ruiz

El Acta original queda protocolizada y archivada en esta Cancillería.

Y libro dicha primera copia a petición del expresado Señor Capitán Don Juan Ruiz en la misma fecha de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a veintidos de Abril de mil novecientos once.

El Cónsul
Felix de Salazar



Eu

Esta fecha Don Juan Ruiz, Capitan
del Vapor español "Balme" ha ratifi-
cado la anterior protesta por el eta
que queda archivada bajo el nume-
ro tres en el protocolo de documentos
publicos otorgadas en este Viceconsulado
de España, correspondientes al Corriente No.

Mayagüez 23 de Abril de 1911.

El Viceconsul.

Francisco Alegre



El Viceconsul de España que suscribe
Certifica: que por el Capitan del Vapor español "Balme"
se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una
protesta de mar otorgada por dicho Capitan ante el Con-
sulado de España en San Juan de Puerto Rico de
cual hago la correspondiente ratificación para el
Protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, Puerto Rico, Abril 24 de 1911 -

F. Francisco Suarez



PONCE, P. R.

N. m. de orden. 5

Coste de la Tarifa. 27

Rechos. \$ 1.94

Cargos. \$ 0.40

Fecha. Abril 24 de 1911.

Don

Juan Vaucelly y Clavina, Consul de España en esta residencia

Certifico: que el Capitán del Vapor español "Balmes" Don Juan Ruiz, ha ratificado la anterior protesta de averías en este Consulado de mi cargo según escrito número treinta y siete del Protocolo correspondiente otorgada en esta fecha

Santiago de Cuba 27 Abril 1911.

El Consul de España

Juan Vaucelly



Don Mamerto Infanzón y Méndez, ^{Vice} Consul de España en esta residencia.

Certifico: que el Capitán del Vapor español "Balmes" Don Juan Ruiz ha ratificado la anterior

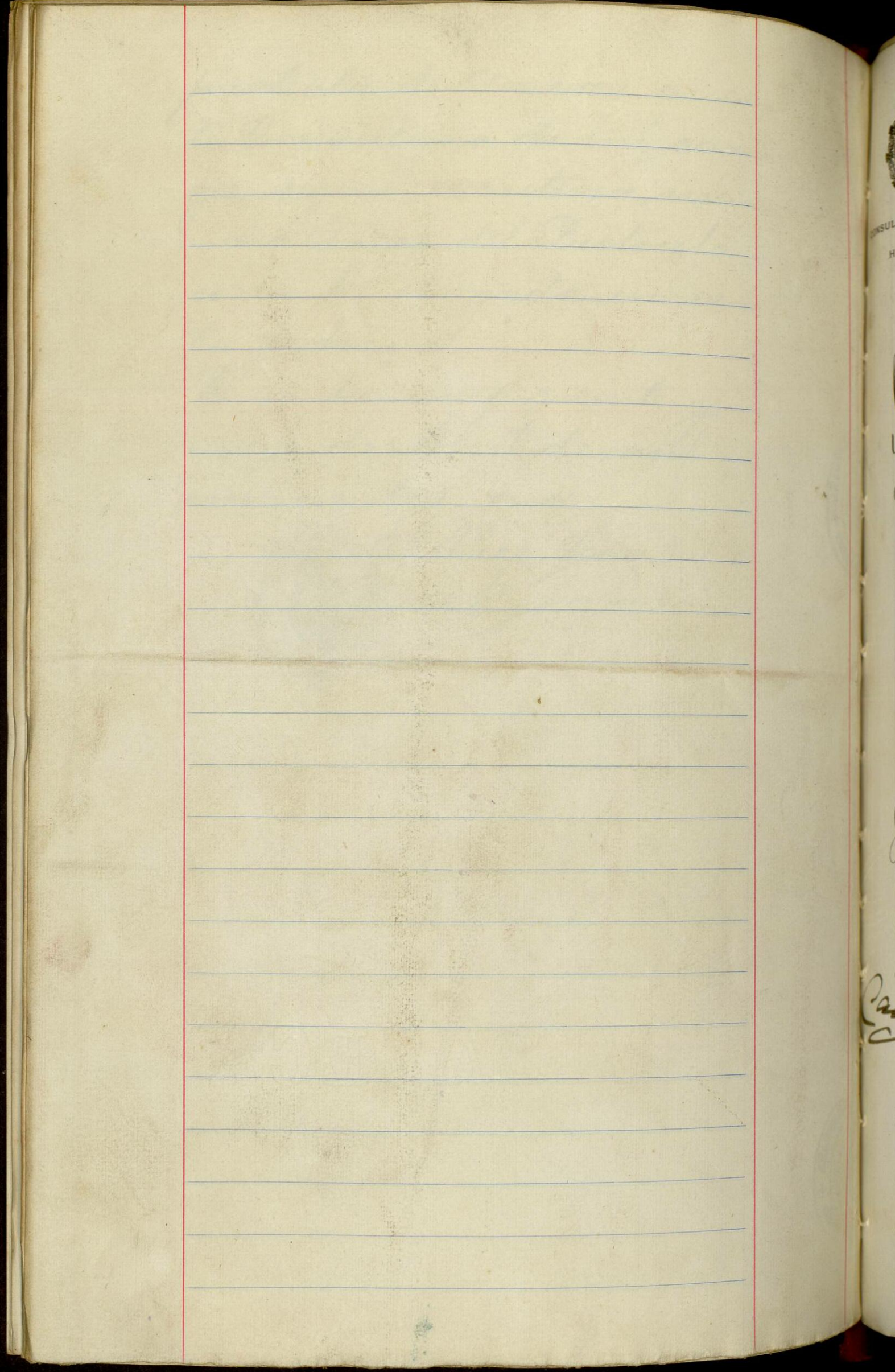
protesta de Averias en es-
te Consulado de mi car-
go, segun escritura nú-
mero Trece del Protocolo
corriente otorgada en es-
ta fecha.

Guantánamo veinte y
nueve de Abril de mil
novecientos once.



Es Vice Consul
Mermerto J. J. J. J. J.





Numero ciento trece



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de a-
verias o acci-
dentes de mar

En la ciudad de la Habana á tres de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito competentes: Don Jose Oyartide, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-como apremio "Reunión María Cristina" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es conguatano en esta plaza el señor Don Manuel Oladuy. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, con la documentación, correspondencia y pasajeros, salió con el buque de su puerto del Puerto de Bilbao á 5^{na} de la madrugada del diez y seis al día y siete con destino á Santander, de cuyo punto salió el día 20 para la Coruña, fondeando en ésta de la Habana á 18^{na} de la del do al tres del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que vou á rebolverse á continuación, á cuyo fin el Capitán competente pone de manifiesto los cuadernos de bitácora de un referido buque en los que remiñgan los hechos siguientes: Siugladura del veintiete al veintiocho de Abril. - Se da principio á toda fuerza de máquina, viento fresco del E. N. E. mar gruesa del mismo y tiempo cerrado en lluvia. En la guardia siguiente de 4 á 8^{na} el viento E. N. E. aumenta en fuerza considerablemente levantando unoy gruesos que hacen trabajar mucho al buque. De 8 á 12^{na}. - El viento avencia por momentos, las mar vá en aumento, siendo arbolada, los chubascos que emborcan en cubierta y saltillos causan averias de importancia, nubes bajas, cielo por completo cubierto y cerrado en aguas, haciendo sonar el silbato de vapor á intervalos cortos, el barómetro bajando, cariz del tiempo malo y de avencia. A 11^{na} el viento del E. N. E. se convierte en huracanado, presentando

Se hizo copia al
Capitán y se se-
ñala en que for-
mulo la protesta

Carruilles

el mar imponente aspecto. La quenda de 12 a 16^h el viento es huracanado del E. N. E. con fuertes rachas; la mar arbolada de suino, cubre a continuamente por la abeta de babo, cuando avencia en las cubiertas que se reparan de continuo. La tripulacion no cesó en su trabajo de trincar y arreguar cuanto objeto hay en la cubierta y camaras. El buque sorteó las gruesas mores en medio de una constante corazon de agua; se toca el silbato a intervalos reglamentarios, se rondan y archian las sentinas amovido. A 11ⁿ saltó el viento al N. huracanado levantando en quenda gruesa mar la que unida a la del anterior invade de continuo las cubiertas del buque obligándole a dar fuertes bandazos. A 16^h voló el viento al N. N. W. quedando demorado con ello hallamos bajo la influencia de una tormenta giratoria que para hacia el primer cuadrante, hallándonos por lo tanto en el semicírculo mangable. De 16 a 20^h. sigue el viento huracanado al N. N. O. que levantando mar muy gruesa y arbolada unida a la del E. N. E. invade continuamente las cubiertas inundándolas de agua, así como las camaras y rollado, causando averias que se reparando la tripulacion; cielo y horizontes cerrados en agua y tocando a intervalos reglamentarios el silbato de vapor. Amanece con el mismo mal caiz. continuando en los mismos terminos hasta su terminacion. La singladura del veintiocho al veintinueve el viento era freccion del N. N. W. con mas gruesas del viento y del E. N. E. que cubren continuamente obligando a buque a dar repetidos bandazos y a medida que avanza la singladura, el tiempo va aclarando, terminando con cielo despejado y claro los horizontes. En consecuencia y virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningun tiempo pueda hacerse cargo por las averias que resulten al buque de su mal estado, tanto en caso, a papeo y mixquino, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, arreguadores, receptores y demas que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y

doscientos doce "bis"

de lo cual judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que
hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimiento de estiba, de ma-
nera de líquidos u otras sustancias así como las producidas en el casco, maquinaria o arboladura.
Al lo dice, siendo testigo interviniente Don Felipe Tenorio Lecanda y Don (Florencio Urbarrí) Rafael
Vicios Reyes Hernandez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad y sin excepción
alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por
su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido ratificó el Capitán, firmando con
los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al Capitán y testigos y de cuanto el presente contiene
yo, el infrascripto Consul de España doy fé.

José P. Rojas de
Felipe Lecanda Rafael V. Reyes



Ante mí
P. Casanillas

Handwritten header text at the top of the page, possibly a title or address, which is mostly illegible due to fading.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is very faint and difficult to decipher.

A large, stylized handwritten signature or name, possibly "James M. Smith", written in dark ink.

Another large, stylized handwritten signature or name, possibly "John A. ...", written in dark ink.



Bottom section of the page containing several lines of faint, illegible handwritten text.

Numero ciento catorce



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Proleta de
accidentes de
mar.

En la ciudad de la Habana a tres de Mayo de mil novecientos once, ante mi, Don Pedro Cava
 y Peon, Consul de España en esta ciudad, en virtud de mis facultades, funciones de Notario en este
 Consulado y en el distrito, comparece: Don Jose Chiriquiza, mayor de edad, Capitán de la marina
 mercante y del vapor español "Ida" de la matrícula de Bilbao del que con un conguatario
 en esta plaza los señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleuro que de un buque
 de ciertos que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontaneamente dice: Que lido y provisto de todo lo necesario para una buena
 navegación con la documentación a cubo, salió con el buque denominado del puerto de Liverpool
 a 11^{na} de la madrugada del trece al calor de Abisf, llegando a este puerto el día dos del
 presente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a referir
 a continuación a cuyo fin el Capitán compareciente por de manifiesto el estado de bitácora
 de su referido buque en el que se consignaron los hechos siguientes: Singladura del diez y siete
 al diez y ocho de Abril. - Se principió con viento flojo, a 10^{na} 15^{ma} voló el viento al NO. de
 no continuado en la misma forma, aumentándose por momentos la mar del mismo viento
 con fuertes chubascos de agua, embacando fuertes golpes de mar hasta el saltillo, dando
 grandes balancees y cabezadas. A una vez aumentando la fuerza del viento y mar dando
 fuertes balancees, embacando golpes de mar por todas partes; a 21^{na} y no pudiendo aguantar
 dichos balancees se moderó la máquina y se puso proa a las mareas. A 22^{na} se volvió
 a alterar el rumbo tomando las mareas por la aleta a causa de estas averías tanto
 en cubierta como máquina y bodega, navegando al rumbo anotado, finalizando de
 este modo la singladura. La del diez y ocho al diez y nueve el viento es duro del
 NO. mar gruesa y tendida del mismo, embacando fuertes golpes de mar en cubierta y
 saltillos, y dando fuertes balancees y cabezadas, parando la máquina, haciendo

Letra copia al
capitan de la
fuerza
mayor formulo la
presente

Consul

trabajos muellos u' esta, al caico, arboladura y cargas de bodega. Anoches con
mas bonanza, viento al O. N. O. mas gruesa del N. O. cielo y horizontes de chubascos
no continuando con los balances haciendole trabajos mas de lo ordinario al buque
a 13^h solo el viento al S. O. con aguas, fuizolizando en buenas condiciones la navegacion
ra. Con inconveniencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en
que tiempo puedan hacerse cargo por las averias que resulten al buque desman
do, tanto en m. caico, aparejo y maquina como en la carga que conduce, hacia las
protestas necesarias con arreglo a derecho, contra capitanes, armadores, receptores y
demas que haya lugar y correspondia, renunciandole el derecho de ampliar esta pro
testa y de hacerlo judicialmente en caso de necesidad, toda vez que sea responsable
de los danos que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sea estos por
movimiento de estiba, demoras de los puertos u' otras circunstancias, a si como las produ
cidas en el caico, maquina u' arboladura. Asi lo dice, siendo testigos instru
mentales Don Magin Malet Pons y Don Juan Arqueta Belantequi, ambos ma
yores de edad, del comercio de esta ciudad, y sin excepcion alguna legal para ello
en este acto. Y entendiados todos de su derecho a leer firmo este documento por un
acuerdo precedi a la lectura entera del mismo, en cuyo contenido u' ratifica el
Capitan, fuizolando con los testigos y escribano. De todo lo cual de acuerdo al
comparante y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Consul de
España doy fe.

José Chirapozu

Magin Malet
Juan Arqueta



Ante mi
P. Carrasquilla

1823

Faint, illegible handwriting in a ledger or notebook format, possibly containing names and dates.

Fragment of text from the adjacent page, including the words "CONSUL", "H A", and "S".

Numero (doscientos) ciento quince



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a tres de Mayo de mil no-
vecientos once, ante mí, Don Pedro Carouilles y Leon, Consul de
España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones
de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don
Benito Diaz Morodo, mayor de edad, dependiente y
vecino de Oficios diez y seis en esta ciudad.

Licencia ma-
rital por Don
Benito Diaz
Morodo, a su
esposa Doña
maria fernan
dez fernandez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y que nada le conuente y contrario, y, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontaneamente dice: Que concede a su esposa Doña

Maria fernandez fernandez, mayor de edad, vecina
de Villafrauca del Bierzo, en la provincia de Leon, la
licencia marital prevenida en decretos para que pue-
da viajar libremente por territorio español, embarcan-

Libro primero
Copia al corupa-
niente en la fe-
cha de un otorga-
miento.

do en el puerto que crea mas conveniente en u-
nion de su hija Josefa de dos años de edad ha-
lerida en el matrimonio. A este fin promoverá bien por
si o por medio de tercera persona las gestiones condu-

Carouilles

cente para que no la pongan impedimento de nin-
guna especie a la hora de verificarse el referido em-
barque, que con el fin de unirse con su esposo el
compareciente en esta ciudad de la Habana tiene
proyectado. Qui lo dice y otorga siendo testigos

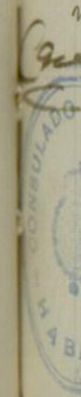
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Juan Fe-
lix Martorell y Don Conrado Muevtes Diaz, ambos mayores de edad
del convenio y vecinos los dos de esta ciudad en la calle
de los Oficios número diez y seis que me
preguntes no tener impedimento alguno legal para ver lo
y este acto y ser el otorgante el que se dice y comparecer
y enterados todos de su derecho a leer por sí este docu-
mento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmán-
do con los testigos y coningo. De todo lo cual, de conocer
a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia
a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe

Benito Díaz
Feliciano
Candido Muevtes Diaz
Auty in
P. Cavanilla



108

Handwritten notes in a cursive script, possibly including the name 'C. ...' and other illegible text.



Numero ciento diez y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a tres de Mayo de mil nove-
 cientos once, ante mi, Don Pedro Carruilles y Leon, Consul de Espa-
 ña en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Nota-
 rio en este Consulado y en su distrito, comparece: Doña Fidela Rico Man-
 zanero, mayor de edad, dedicada a las labores de su casa (y vecina)
 acompañada de su esposo Don Salvador Marques Aviles, mayor
 de edad, industrial y vecino de Reino diez y nueve en esta ciudad
 comparece Salvador Marques, al solo objeto de conceder a
 su cónyuge la licencia marital prevenida en derecho,
 que se haber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia
 y la de los testigos, yo, el Consul doy fé. Manifiesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite y con-
 trario, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder
 especial, con tanto cuanto en derecho se requiera ó fue-
 re necesario a favor de su hermano Don Juan Rico
 Manzanero, mayor de edad, labrador, vecino de Bayona
 de Iurre (Madrid) para que en nombre y representación
 de la otorgante, reclame, cobre y perciba del Banco de
 España en Madrid la cantidad de seiscientos pesetas
 las plata del cinco español que la compareciente tiene
 allí depositadas, mas los intereses que resulten en la fecha
 del cobro al extraer dicho depósito. A este fin presen-
 taria los recibos que sean pertinentes, firmando los reci-

Poder especial por
 Doña Fidela Ri-
 co Manzanero
 a favor de Don
 Juan Rico Man-
 zanero.

Le libro primero
 copia al compa-
 raente en la fe-
 cha de su otorga-
 miento.

Carruilles y Leon



los, facturas, cartas de pago, quinientos y cuarenta y cinco
documentos sean del caso. Qui lo dice y otorga unidos
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Vicen-
te Vispo Balseiro y Don Francisco Campa y Garcia, ambos
mayores de edad, del comercio y vecinos de Ciudad y Jurisdiccion
del Monte) y Suaves ciento veinticinco respectivamente en esta Ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto y en los comparecidos los mismos que se
dixen con las generales expresadas. Y entendido todo de un acuerdo
a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes
firmando con los testigos y comparecidos. De todo lo cual, de-
claro a los citados testigos, de un profesion y vecinos con referen-
cia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe =
entre parentesis = y vecinos = novales =

Fidelia Rico Martanero

Sabados de Agosto

Vicente Vispo

Francisco Campa y Garcia



Ante mi

P. Casanilles

s
s
u
y
a
u
do
u
u
s
o
n
z

[Faint, illegible handwriting in a ledger format with a red vertical margin line on the left and a blue vertical margin line on the right. The text is mostly illegible due to fading.]

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

CONFIDENTIAL
H A



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento diez y siete

En la ciudad de la Habana a cuatro de Mayo de mil novecientos once, ante mi, Don Pedro Cavallier y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Juan Bouet, mayor de edad, Capitan de los marinos mercante y del vapor como "Manuel Calix" de la Compañia Transatlantica de Barcelona de la que es Cominuatario en esta plaza el señor Don Manuel O'Leary. Manifiesta hallarse

Protesta de
accidentes de
mar.

del pleno goce de un derecho civil y que cuando me comite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, formule lo correspondiente protesta de accidentes de mar, la que es cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Comercio ratifico en el puerto de Puerto Plata, ante el Agente Consular en aquella plaza. Que a la hora de zarpar de aquel puerto para este de la Habana, sin duda por olvido involuntario del Cominuatario de la Compañia, y tambien por la precipitacion de la salida del buque, lo cierto es, que la copia de la protesta de referencia, quedo en tierra, y como quiera que a los efectos de las averias que puedan haber ocurrido tanto en la carga que conduce como en el buque de un modo no es, ni puede

Se libran dos copias al Capitan en la forma en que se formula la presente acto de protesta

ser responsable, me requiere para que formule nueva protesta y al efecto me presenta los cuadernos de bitácora del mencionado buque de los que se insertan las notas siguientes: Que salio del puerto de Genova para este de la Habana a las 20^{na} de la madrugada del siete al ocho de abril, haciendo escala en Barcelona, Valencia, Malaga, Cadix, San Palmar, Sta Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, San Juan de Puerto Rico y Puerto Plata, fondeando en este puerto a 18^{ta} de la del tres al cuatro del corriente mes. Que durante la navegacion, y en la madrugada del veintuno al veintidos de abril, dio comienzo con viento fresco del N. nubes gruesas del vien-



fo y del N.W. que imprimen al buque fuertes balancees, y emborcan grandes remos
por todo el costado de estribor. Cielo y horizontes con cúmulos - stratus. A las 11^h
aumenta la fuerza de viento y mar. con viento duro del N. mores gruesos y arboladas
del viento y NW. dando buenos balancees, entrando continuamente golpes de mar que
inundan la cubierta. Al anochecer continua el tiempo en igual estado, notando
aumento en el nivel del agua de sentinas la que se achicó inmediatamente.
De las guardias de 8 a 12 y de esta a 16ⁿ el tiempo ruivante no cesó un momento, se
frecido mucho el buque en sus fuertes balancees, inundando la mar la cubierta,
y picándose las sentinas por notarse graniento el agua, cual si estuviera
mirelada de agua. Ya en la guardia de 16 a 20ⁿ empezó a amainar el tem-
po presentando mejor caiz, si bien aun el (tiempo) viento es duro y sus mar
arboladas reubriendo ayua las cubiertas; mas en la guardia de 20 a 24ⁿ
el viento va frenecton, el que va calmando poco a poco, quedando al
finalizar esta guardia en fresco, aunque la mar es gruesa del N. y tendida
del N.W. En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en un-
gun tiempo puedan hacerse cargo por las averias que resulten al buque de su nauio, tanto
en un caso, aporiso y maquina, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias
a dueños, contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y re-
spondida, remitiendole el dueño de amplias esta protesta y de hacerlo judicialmen-
te en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido
originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimiento de estiba, derrame
de líquidos u otras sustancias, así como las producidos en el caso, maquinaria
o arboladura. Qui lo dice, unido testigo intervinientes Don Rafael V. Ruiz
Hernandez y Don Felipe Venio Leonola, auto mayores de colas, del comercio, de

doscientos dieciséis "66"

este secundario y sin exupcion alguna legal para solo en este acto. Y enterado
toda de su derecho á leer por si este documento por su acuerdo procedi á la lectura in
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitulo, firmiendo con los tes
tigos y conuigo. De todo lo cual, de conuoco al compareciente y testigos, y de
cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Consul de España doy fe = entre
presentes = tiempo = no vale =

Juan Bonet

Felipe V. Lozano

Rafael V. Reyes



Ante mi
J. Casanilla

Account of the ...

[Faint, illegible handwriting in the top section of the page]

John ...

[Faint handwriting, possibly a signature or name]



[Extensive faint handwriting covering the lower two-thirds of the page, mostly illegible]

Número Ciento diez y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á diez de Mayo de mil novecientos
 once, ante mí, Don Pedro Cayuilles y Peon, Consul de España en es-
 ta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-
 sulado y su distrito, comparecen: Doña Maria Carlota Soto
 Rolan, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de un sexo
 y vecina de Aguacate cincuenta y tres en esta ciudad.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
 sin que nada me quite en contrario, y, teniendo á mi juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-
 namente dice: Que confiere poderes amplios, con facultad
 cuanto por derecho se requiera ó fuese necesario á favor de Don
 Felipe Pacheco y Aguado, mayor de edad, Habilitado de
 Clara Parias con domicilio en Madrid, para que en nom-
 bre y representación de la obligante lo use y ejera con cuan-
 to requisitos y facultades se exijan y además con las
 siguientes: Primera: Para que reclame, cobre y perciba
 del Estado Español, en las Oficinas correspondientes, todo
 cuanto le correspondiere (á cada uno) por todos conceptos, sean
 los que fueren, y desde luego los haberes devengados y no percibidos por
 mi difunto hijo Don Ramiro Nieto Soto, Sanitario que fue en esta
 Isla, durante la última guerra. Segunda: Para que asista á
 juicios, demandas por todas las vías y trámites que las Leyes se-
 ñaladas, designe procuradores y letrados; forme ajustes, facturas

Poderes
por Doña Maria Ca-
rlosa Soto á
favor de Don Fe-
lipe Pacheco.

Libro número 10
por el comparece-
ante en la fecha
de indole y nombre
Cayuilles

recursos e' intenciones; retire y presente resguardos, cobra
y perciba efectos, efectivos, Titulos y recibos, con sus cupones
que podra vender en Bolsa por medio de Corredor, sin
limitacion alguna. Qui lo dice y otorga, siendo tes-
tigos instrumentales Don Jose de Frigoyen Joven
y Don Joaquin Abella y Mateo, ambos mayores de
edad, de esta vecindad y empleados, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para verlo en este acto.
Y enterados todos de un derecho a leer por si este documento por
su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo, en cu-
yo contenido se ratifica la otorgante, firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a la compra
reciente y testigos, de un profesion y vecindad con referencia
a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Ma. Carolina de Loto de Nieto

José de Frigoyen Joaquin Abella



Auto mio
J. Casanilla

